



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 673 -2013-MPH/A

Ayacucho, **23 OCT. 2013**

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 17987, de fecha 22 de agosto de 2013, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 519-2013-MPH/A, de fecha 08 de agosto de 2013, interpuesto por el señor Juan Espino Landa y el Dictamen Legal N° 57 de fecha 02 de octubre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se tiene el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 519-2013-MPH/A, interpuesto por el señor Juan Espino Landa, establecida la naturaleza del recurso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del mismo, en tal sentido al impugnante, en su condición de trabajador nombrado en el cargo de Técnico de Ingeniería II, se le impone Sanción Administrativa de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por 30 días, por haber incurrido en Falta Administrativa Disciplinaria prevista en el artículo 28 literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ello en virtud a que mediante Resolución de Alcaldía N° 300-2013-MPH/A, de fecha 24 de Abril de 2013, se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, analizando la falta imputada y los argumentos de defensa el trabajador Juan Espino Landa al efectuar sus descargos refiere:

- En cuanto al Primer considerando, refiere que el acto resolutivo cuestionado no se ha motivado adecuadamente, por cuanto en ninguno de sus extremos establece la tipificación de las presuntas faltas administrativas imputadas, vulnerando con ello el Debido Proceso a nivel administrativo pues desde la apertura del proceso disciplinario no se señaló el posible tipo de sanción. Al respecto, de autos se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 300-2013-MPH/A, de fecha 24 de Abril de 2013, se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario (el mismo que una vez estudiado mejor los hechos, posteriormente se le pueda imponer la sanción correspondiente de acuerdo a las infracciones disciplinarias cometidas) al trabajador Juan D. Espino Landa, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas previstas en el artículo 28 literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- En cuanto al Segundo considerando, refiere que las faltas se tipifican en consideración a la naturaleza de la acción u omisión cometida por el funcionario o servidor, teniéndose en cuenta las circunstancias en que se comete la falta, la forma de comisión de la falta, la participación individual o grupal y los efectos de la falta. Al respecto, cabe señalar que dentro de los argumentos de la resolución apelada, se tiene que previo estudio y análisis de los órganos correspondientes se ha llegado a establecer que con la conducta del trabajador Juan D. Espino Landa, éste habría incurrido en infracciones disciplinarias.
- En cuanto al tercer considerando, hace referencia que uno de los principios de derecho administrativo es la Debida Motivación y Fundamentación de las resoluciones administrativas y que la determinación administrativa es resultado y consecuencia lógica de una motivación razonada de hechos y derechos congruentes y lógicos. Al respecto COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio, en su libro La motivación de las Sentencias, sus exigencias Constitucionales y Legales, señala "...El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión. La motivación, es sinónimo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley". Asimismo señala que no basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto las razones por las que se tomó una decisión y si son aceptables desde la óptica del ordenamiento. Finalmente en el Exp. N° 03283-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. Situación que ha sido tomada en autos.

- El Cuarto considerando, hace referencia de los expedientes administrativos pendientes, señalando que éstos se encontraban y se encuentran en abandono, por falta de seguimiento de los mismos administrados. Al respecto, se tiene que con fecha 21 de noviembre del 2012, el Jefe de Personal de la Unidad de Recursos Humanos se constituyó a la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Entidad, constatando que existían 29 expedientes administrativos pendientes de atención desde el mes de marzo del año 2009 al 2 de noviembre de 2012. Asimismo mediante Memorando N°098-2012-MPHj29-33, de fecha 23 de julio de 2012, se devuelve 31 expedientes al trabajador para que adopte todos los mecanismos a su alcance otorgándosele un plazo, el mismo que no fue cumplido por el trabajador y finalmente mediante Memorando N°147-2012-29-33MPH/JDEL de fecha 17 de agosto de 2012, el referido trabajador devuelve los expedientes al Sub Gerente sugiriendo se mantenga en custodia ya que no podía estar en su poder.
- En cuanto al Quinto considerando, hace referencia a que el trasfondo de este proceso es doloso por parte del Ex Funcionario Sub Gerente de Control Urbano y Licencias con la finalidad de perjudicarlo. Al respecto debemos establecer que esta apreciación es netamente subjetiva, ello en virtud que materialmente sí existe evidencia suficiente para determinar que con su comportamiento el trabajador incurrió en faltas administrativas.

Que, de todo lo analizado se puede establecer, que con el actuar del trabajador se infringió el Reglamento de Organización y Funciones ROF-2012 en concordancia con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones MOF-2012, estableciendo dentro de las funciones típicas del TECNICO EN INGENIERIA II: 1. Atender expedientes de usuarios sobre rectificación de medidas, alineamiento, delimitación, etc. 2. Recopilar datos técnicos para estudios de ingeniería de campo y/o gabinete a fines del área de la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias. 3. Efectuar inspecciones oculares. 4. Resolver los trámites de certificaciones. 5. Apoyar en la elaboración y recolección de información correspondiente a la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias. 6. Otras funciones asignadas por el jefe inmediato superior;

Que, en ese mismo sentido el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en el artículo 3 "...Los servidores públicos están al servicio de la Nación, en tal razón deben: a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los periodos de gobierno; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; el artículo 21 establece "... Son obligaciones de los servidores: d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública. El artículo 28 establece "... Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) señala "... La negligencia en el desempeño de las funciones h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro. Y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece que dentro de las obligaciones y prohibiciones de los servidores funcionarios o servidor público, establece en el artículo 126 "... Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento. El artículo 127° señala "...Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social. El artículo 128° señala "...Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no exigen de la sanción correspondiente. El artículo 129 señala "... Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, respecto de la sanción impuesta por la falta imputada, se advierte que la autoridad competente ha graduado razonablemente la sanción a imponer en el presente proceso, en ese contexto al recurrente se le impone la sanción de suspensión de 30 días, pero que atendiendo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, que el artículo 237.3 "...Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado, de ahí la prohibición de incrementar una sanción mayor a lo impuesto en la primera instancia. (El subrayado es nuestro);

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 208° de la Ley 27444, que literalmente señala: "...El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, asimismo, conforme el Principio de Razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "...Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar ... () Tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el trabajador Juan Espino Landa en su condición de Técnico de Ingeniería II, adscrito a la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipal Provincial de Huamanga, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** reformular la sanción administrativa impuesta de treinta días (30) de suspensión sin goce de remuneraciones oficializada mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2013-MPH/A, de fecha 08 de agosto de 2013, a veinte (20) días de suspensión sin goce de remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE